

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

15248 *ORDEN de 9 de mayo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.191 del año 1984, interpuesto por doña María Josefa Sánchez Espina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 1.191 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por doña María Josefa Sánchez Espina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña María Josefa Sánchez Espina, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya obra en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abone los trienios que le corresponde en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la misma para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de diplomada, le sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que en cada caso resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y en su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

15249 *ORDEN de 19 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia en el recurso interpuesto por don Ramón Escribano Alameda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.852, seguido ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a instancia del funcionario de Instituciones Penitenciarias don Ramón Escribano

Alameda, contra la Resolución de 23 de julio de 1984, por la que le fue impuesta la sanción de traslado con cambio de residencia, ha recaído con fecha 15 de febrero de 1986, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar en parte y así lo estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agusti, en nombre y representación de don Ramón Escribano Alameda, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de julio de 1984, que impuso al recurrente la sanción de traslado con cambio de residencia por estimarle autor de una falta grave de las prevenidas en el artículo 7.º h), del Reglamento Disciplinario, cuya resolución anulamos exclusivamente en el particular relativo a la sanción de traslado, declarando que la que corresponde es la de pérdida de quince días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido al efecto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

15250 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de «Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles» para su utilización por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT), con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 36 y NIF A28/191.211;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada Entidad ha venido utilizando hasta la fecha, para instrumentar sus operaciones de financiación a compradores de automóviles, el modelo «R», aprobado por Resoluciones de esta Dirección General, de fechas 13 de noviembre de 1968 y 21 de abril de 1972, para las Empresas afiliadas a la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación».

Segundo.—Que las modificaciones legales y fiscales habidas durante el periodo transcurrido desde la aprobación de dicho modelo oficial, así como los avances técnicos en los sistemas de mecanización, hace necesaria su sustitución por un nuevo modelo que se adapte mejor a la realidad de los tiempos actuales,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar para su utilización por la Entidad mercantil «Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT), el adjunto modelo de «Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles».

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Por esa Entidad se dará cuenta a este Centro directivo de las sucesivas tiradas que se lleven a efecto con remisión del primer ejemplar.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

«Financiera Seat, Sociedad Anónima» (FISEAT).



Financiera Seat, S. A.

Reg. Merc. provincia de Madrid T 2 286 G 1856 Sección 3ª libro de Soc. F 21 N.º 14183 Inscrit. nº 7 Reg. Mº Economía

Nº 000000

A Nº 000000

Registro de Reservas y Comprob. Prestatarios de dinero

Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles

Ley 17-VII-1983 y Decreto 12-V-1986, art. 1º, nº 2. Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de

Comprador	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	D.N.I. o N.I.F.
	Domicilio		Ayuntamiento	Provincia
Financiado	Financiera Seat, S. A., en su nombre y representación D. D.N.I. Con poder otorgado ante el Notario de con fecha			
Fiador	quien no interviene en este acto			
Objeto	Marca	Modelo	Matricula	
	Nº Chasis	Precio de la Compraventa		
	Precio	Seguro 1º año	Cia Aseguradora	IVA Otros Créditos

Importes al Contado

Desembolso inicial

Recargo Contado meses al

Comisión Cobro x letra

Intervención Contrato

Importes Aplazados

Nominal Crédito

Recargo Aplazado meses al

importe total del Prestamo

Tasa Equivalencia

Reconocimiento de Deuda. El Comprador reconoce deber al Financ. ador. la cantidad líquida de Plas

Piazos _____ Cuantía Piazos _____

Vencimientos Piazos _____

Domiciliados en _____

Intervenido por: _____ Instrumentados mediante _____

Por consiguiente, con fecha Día Mes Año deberá quedar terminado el pago.

Los abajo firmantes, conocen y aceptan el contenido de las Condiciones Generales que figuran al dorso de este Contrato.

En _____ a de _____ de 198 _____

El Comprador

El Fiador

El Financ. ador

Diligencia: Con fecha _____ de _____ de 198 _____ se ha consumado la compra del automóvil descrito en el epígrafe "objeto" cuya financiación se efectúa por este Contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financ. ador.

El Financ. ador

Provincia, nº y fecha del Asiento de Recepción

Ejemplar para Registro Central

con el nº 513 y con domicilio en Vazquez nº 38 28001 Madrid

Financiera Seat, S. A. (Financ. ador) Entidad de Financiación inscrita en el ASIC ALICIA Nacional de Financiación (IASNEFI)

mod. 1/85/00/00

1. **Precio de la Compra:** El Comprador se obliga a satisfacer el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación completado con recursos propios en la cantidad que figura en el anverso como Desembolso inicial, la cual iguala o supera el mínimo establecido por la Ley para el desembolso inicial.
2. **Reconocimiento de Deuda:** El Comprador reconoce deber al Financiador la cantidad líquida que figura en el anverso como Importe Total del Préstamo.
3. **Pago de la Deuda:** El Comprador se compromete a satisfacer la deuda que reconoce al Financiador, en los plazos, por las cuantías y en los vencimientos de cada uno de ellos que se indican expresamente en el anverso y que están representados respectivamente por letras de cambio con los mismos importes y vencimientos, libradas por el Financiador, aceptadas por el Comprador y domiciliadas en la Entidad Bancaria que figura en el anverso.
4. **Fiadores:** Los Fiadores afianzan solidariamente y entre sí, sin beneficio de excusión y de división, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este Contrato.
5. **Seguro:** El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha una Póliza de Seguro con las condiciones siguientes.
 - 5.1. El vehículo queda asegurado, mientras que dure el crédito, en la Compañía Aseguradora citada en el anverso, con las siguientes garantías:
 - Seguro obligatorio: Las que determina la Ley
 - Seguro Complementario: Responsabilidad Civil Ilimitada. Fianzas Judiciales Ilimitadas. Defensa Criminal Incluida. Daños Propios. Incluidos. Robo (60 por 100). Incluido. Incendio. Incluido.
 - 5.2. En relación con el Seguro Complementario, el Comprador se obliga a mantener en vigor la póliza en las condiciones y con las garantías mínimas anteriores mientras dure el crédito, comprometiéndose a asegurar el vehículo en las mismas condiciones en los casos de salida al extranjero. No se podrá realizar ninguna reducción de las garantías cubiertas por la Póliza, ni se podrá modificar ésta sin la conformidad previa por escrito del Financiador.
 - 5.3. Serán a cargo del Comprador los eventuales aumentos que sobre la prima del Seguro pueda exigir la Cia. Aseguradora como consecuencia de lasas, cambios de tarifa, etc., producidos en el plazo comprendido entre la contratación del seguro y la fecha de su renovación.
 - 5.4. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, el Asegurado dará parte del mismo al Financiador subrogándose en cuantos derechos pudieran corresponder por indemnizaciones derivadas del seguro y hasta un valor igual al importe del préstamo no amortizado en el momento del siniestro.
6. **Prohibición de enajenar:** El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiador.
7. **Anticipo de Pago:** El Comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.
8. **Clausula de requerimiento:** Para el debido cumplimiento de todo cuanto antecede, y en especial a los efectos previstos en el número 6 del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación concordante, las partes interesadas en este préstamo requieren expresamente la intervención del Corredor de Comercio o, en su caso, Agente de Cambio y Bolsa que figura en el anverso.
9. **Mora en Pago:** A partir de cada vencimiento no satisfecho, el deudor incurrirá en mora por la cantidad impagada sin necesidad de intimación del acreedor, estableciéndose como indemnización de daños y perjuicios derivados del impago el abono del interés mensual del 1,35% sobre el nominal de dicho vencimiento y sin que la cantidad exigible derivada de esta cláusula penal (cuya finalidad exclusiva es fijar anticipadamente la indemnización de todos los daños y perjuicios derivados del impago), pueda ser inferior en ningún caso al 10% del nominal del vencimiento impagado.
10. **Incumplimiento:** La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos representados por las letras citadas en el epígrafe Reconocimiento de Deuda, o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del Comprador, facultará al Financiador para exigirle de inmediato el pago de la totalidad pendiente de la deuda, que se entenderá vencida y, por tanto, extinguido el aplazamiento. En tales casos, el Comprador no podrá reclamar del Financiador la deducción o devolución del recargo correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, cuyo importe será retenido y percibido por el Financiador en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Para el caso en que el incumplimiento consista en la falta de pago de dos cualesquiera de los plazos, el Financiador podrá ejercitar la acción ejecutiva para exigir, en el correlativo procedimiento, la total cantidad que el Comprador adeude, conforme a lo establecido en el párrafo precedente. En tal caso, y a los efectos del artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil las partes acuerdan expresamente que el saldo deudor quedará determinado por la simple operación aritmética de sumar el importe de los plazos vencidos e impagados y los pendientes de vencimiento, que se entenderán asimismo vencidos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. La cantidad así determinada tendrá carácter de líquida y exigible al Comprador y se reflejará en certificación expedida por el Financiador e intervenida por Fedatario. El ejercicio de la precedente acción ejecutiva, estará condicionado a que el Financiador acompañe a la demanda ejecutiva los efectos correspondientes a los plazos reclamados.
11. **Reserva de Dominio:** Se entiende conferido dominio al Financiador, a los meros efectos de garantía, hasta el completo pago del crédito, con los mismos derechos que si fuera cesionario del Vendedor a plazos.
12. **Cláusula aclaratoria:**

El recargo mensual aplicado equivalente al tanto por cien de interés anual, sobre la cantidad adeudada en cada momento, será el que figura en el anverso bajo el epígrafe de Tasa equivalencia.

15251 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se señala fecha de funcionamiento en Santa Pola de la capitalidad del Registro de la Propiedad de Elche número 4, en cumplimiento de la Orden de 26 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).*

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de presente año, por la que se acuerda el cambio de capitalidad a Santa Pola del Registro de la Propiedad de Elche número 4;

Vistos asimismo los artículos 260 de la Ley Hipotecaria; 442 de su Reglamento, y 7 del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto,

Esta Dirección General ha acordado que el traslado de capitalidad del Registro de Elche número 4 a Santa Pola se realice en el plazo máximo de un año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

15252 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio María Pignatelli de Aragón y Burgos la subrogación en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España.*

Don Antonio María Pignatelli de Aragón y Burgos ha solicitado que se tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Fuentes, con Grandeza de España, en sustitución de su fallecido padre, don Angel Antonio Pignatelli de Aragón y Ramos, lo que se anuncia, antes de resolver tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días, exclusivamente los coherederos interesados en esta sustitución, puedan solicitar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 28 de mayo de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.